

AUOF-07-14-0318

21 de agosto de 2014

**Señores
Miembros
Consejo de Administración**

Referencia: Acuerdo de Sesión N°986-13,
artículo III, del 11/03/13 (ACA 01-
13-0445).

Estimados señores:

En consideración del acuerdo tomado en la Sesión No. 986-13 de fecha 11 de marzo de 2013 y comunicado mediante el ACA 01-13-0455, solicitando a la Auditoría analizar si los trabajos ejecutados en la Ruta Nacional No.32, sección La República-Puente sobre el Río Virilla, al amparo de la Licitación Pública 2009LN-000003-CV, se apegaron a las reglas procedimentales en materia de contratación; esta Dirección consideró en sus planes de trabajo este tema, dando seguimiento a su ejecución al amparo de lo que en ese entonces el CONAVI venía realizando como un “proyecto especial”¹.

Este proyecto formó parte de la contratación para la Línea 22, zona 1-1, San José, que se hizo al amparo de la Licitación Pública No. 2009LN-000003CV, entre el Consejo Nacional de Vialidad y la Constructora Hernán Solís SRL. Dicha contratación de la línea 22, se firmó el 24 de marzo de 2011 y se estimó en la suma de ₡5.549.222.535,78 (mínimo) por un plazo de ejecución de 1095 días naturales.

Cabe mencionar que esta Auditoría Interna con anterioridad a la citada Sesión N°986-13, emitió el oficio AUOF-01-12-0502 del 3 de diciembre de 2012 y el AUOF-01-13-0037 del 6 de febrero de 2013, ambos dirigidos a ese Órgano Colegiado, manifestando la necesidad de tener un sustento normativo para hacer trabajos de reconstrucción por medio de un contrato para conservación de vías, considerando lo que la Ley de Creación de CONAVI estipula para cada uno de esos conceptos; esto a pesar que algunos titulares subordinados lo estaban interpretando de manera distinta. Así, en nuestros oficios se ilustraba que mientras en una rehabilitación de vía debería mantenerse la ruta con su capa de ruedo original en este proyecto, se pasaba de un pavimento rígido (concreto) a un pavimento flexible (asfalto).

¹ Proyectos de rehabilitación y reconstrucción a cargo de la licitación N°2009LN-000003-CV, ejecutados por la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes.

Estos antecedentes se exponen para que se comprenda en el momento y escenario en que se presentó el acuerdo dirigido a esta Auditoría y que de nuestra parte, nos implicó la programación de tiempos para su seguimiento. Por otra parte, casi de manera simultánea, este tipo de trabajos denominados “*proyectos especiales*”, también estaban siendo objeto de análisis por parte de la Contraloría General de la República y LANAMME.

Así, el Órgano Contralor en octubre de 2013 emite el informe DFOE-IFR-IF-06-2013 “*INFORME DE LA AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LOS CONTRATOS DE CONSERVACIÓN VIAL ADMINISTRADOS POR EL CONAVI*”. Aunque este informe concentra su análisis en un tramo de la Ruta Nacional No.1, Carretera Bernardo Soto, entre el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y el Intercambio Mañolo’s, concluye que el pliego de condiciones correspondiente a la Licitación Pública Nro. 2009LN-000003-CV presenta inconsistencias en relación con lo establecido en la Ley Nro. 7798 de Creación del CONAVI y que su ejecución contractual no está apegada al marco jurídico y al principio de jerarquía normativa que rige la gestión pública.

En ese sentido, emite como disposición al Consejo de Administración el girar las instrucciones necesarias y suficientes para que en lo sucesivo, se eliminara la práctica de ejecutar a través de los contratos de conservación vial, proyectos de reconstrucción y mejoramiento de carreteras nacionales, de manera que las futuras contrataciones y la ejecución de los contratos de conservación vial vigentes se apeguen estrictamente a lo estipulado en la Ley Nro. 7798; por tanto, únicamente se podían concluir los proyectos viales (especiales) que se encontraban, a ese entonces, en ejecución.

En el caso de LANAMME, en junio del presente año se emite el informe LM-PI-AT-012-13 denominado “*Estudio de la planificación de proyectos de rehabilitación a cargo de la licitación pública 2009LN000003-CV dentro del marco de la planificación estratégica del CONAVI*”. Este documento analiza varios “*proyectos especiales*” entre ellos, “*La República-Puente Saprissa*”² concluyendo que no se evidenció un respaldo técnico, con análisis económicos e ingenieriles, que permitieran respaldar la decisión de ejecutar proyectos de rehabilitación y reconstrucción a cargo de esta licitación N°2009LN-000003-CV.

Recapitulando, los antecedentes (notas) presentados en su momento por la Auditoría Interna sobre el proyecto especial La República-Río Virilla (Puente Saprissa), alertando sobre nuestras dudas de realizar este tipo de obras por medio de una contratación de conservación de vías; fueron también de la inquietud y análisis de la Contraloría General y LANAMME, con los resultados de los informes señalados.

Adicionalmente, de una revisión a los expedientes proporcionados por la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes para estos trabajos, se deduce que este proyecto se habría

² Informe LM-PI-AT-012-13, página 18, Tabla 1: “Proyectos Especiales” planificados para 2012.

iniciado en enero de 2013, tal como se desprende de las estimaciones de obra que se pusieron a trámite de cobro; no obstante, en estos legajos no aparece una fecha específica de inicio de dicho proyecto, ya que los trabajos estaban enmarcados dentro de las actividades de conservación para la línea 22, zona 1-1. De tal manera, la información financiera de estas obras (facturas, estimaciones de obra, etc.) no se tramitó de manera separada; es decir, se encuentra entremezclada con otras rutas, hecho que evidencia que este tipo de *proyecto especial* no fue objeto de un trato documental diferenciado y especial considerando su particularidad, para efectos de su seguimiento. Asimismo, de visitas realizadas al sitio y revisión de documentos del expediente se desprende que los trabajos en esa Sección se realizaron durante el primer semestre de 2013.

En tal sentido, este tipo de obra para la cual no se evidenció un respaldo técnico, con análisis económicos e ingenieriles para su realización, según concluye LANAMME; tampoco presentó durante su ejecución, a nivel financiero, un registro diferenciado fuera de lo que habitualmente suele registrarse para las actividades de conservación. Estos elementos, más la conclusión de la Contraloría General de la República sobre la contraposición existente entre la Ley de Creación de CONAVI y el cartel correspondiente a la Licitación Pública Nro. 2009LN-0000003-CV, nos permite afirmar que nuestra duda inicial sobre el proyecto La República-Río Virilla era razonable y pretendió, en ese entonces, despertar el análisis del tema.

A partir de todo lo descrito, en consideración de lo analizado por distintos Órganos sobre lo que implica el realizar trabajos que van más allá de la actividad de conservación por medio de los contratos relativos a la Licitación Pública Nro. 2009LN-0000003-CV y en especial, de la disposición vigente de la Contraloría General de la República de eliminar la práctica de ejecutar a través de esta contratación proyectos de reconstrucción y mejoramiento de carreteras nacionales, se solicita a ese Honorable Consejo dar por atendido el acuerdo de la Sesión No. 986-13 (ACA 01-13-0455).

Finalmente, para atender cualquier duda que pueda surgir de la lectura del presente documento se está en la mayor disposición de asistir ante ese Órgano Colegiado, si lo consideran pertinente.

Atentamente,

Lic. Reynaldo Vargas Soto
Auditor Interno

Copia: Archivo / copiadador